

Elías



CONTRATO DE "CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS IMPLEMENTADOS POR LOS INGRESOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LOPEZ & ASOCIADOS LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, CARLOS HIPÓLITO LÓPEZ, [redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Judicial y Extrajudicial de la sociedad que gira bajo la denominación "LÓPEZ & ASOCIADOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LÓPEZ & ASOCIADOS LTDA DE C. V.", [redacted]

[redacted]

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el "CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS IMPLEMENTADOS POR LOS INGRESOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-25/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de consultoría para el análisis de la efectividad de los controles internos implementados por los ingresos generados en la Terminal de Carga, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-25/2018. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de la Libre

Gestión CEPA LGCA-25/2018, "Consultoría para el análisis de la efectividad de los controles internos implementados por los ingresos generados en la Terminal De Carga Del Aeropuerto Internacional De El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero Y Galdámez", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2018, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 26 de febrero de 2018; III) Acuerdo de Adjudicación emitido en esta ciudad, el 20 de marzo de 2018, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-25/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-389/2018, emitida por la UACI el día 21 de marzo de 2018 y recibida por la Contratista el mismo día.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 6,000.00), más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago del cien por ciento 100% del valor del contrato, contra la presentación, a satisfacción de la CEPA, del informe final. La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones en caso de haberlas; iii) Acta de Recepción de Informe Intermedio o del Informe Final según corresponda, con el sello de la UACI. Los documentos de los romanos i) y iii) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, San Salvador.* (iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* (iv) *NRC: 243-7.* (v) *Giro: Servicios para el transporte NCP.* (vi) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no incluyan la información antes descrita. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la



CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL, ENTREGA DE INFORME Y PRÓRROGAS.** I) **PLAZO CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato, será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta CUARENTA Y CINCO (45) días calendario a partir de la orden de inicio. II) **ENTREGA DE INFORMES:** a) El borrador de informe, deberá ser entregado a más tardar VEINTICINCO (25) días calendario después de la fecha establecida como Orden de Inicio; b) La CEPA contará con DIEZ (10) días calendario para la revisión del primer borrador; y c) El informe final deberá ser presentado DIEZ (10) días calendario, después de haber sido devuelto el borrador por parte de CEPA. III) **PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se prestará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Los costos de movilización por las visitas que el auditor deba hacer, serán por su cuenta; CEPA solamente coordinará con los jefes administrativos las visitas de los auditores. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de estas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de

CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en TREINTA (30) DÍAS calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia establecidos en la Libre Gestión; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:
 v. II) A la Contratista:

 Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos



establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. [REDACTED], [REDACTED] quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGCA-25/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN. i). A partir de la Recepción Provisional (entrega del borrador), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO para revisar el informe y hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el informe, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ellos a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las Garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del Contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN

DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

LÓPEZ & ASOCIADOS, LTDA. DE C.V.

Carlos Hipólito López
Gerente General y Representante
Legal



En la ciudad de San Salvador, a las diez trece horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario,

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,

a quien doy fe de conocer

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado



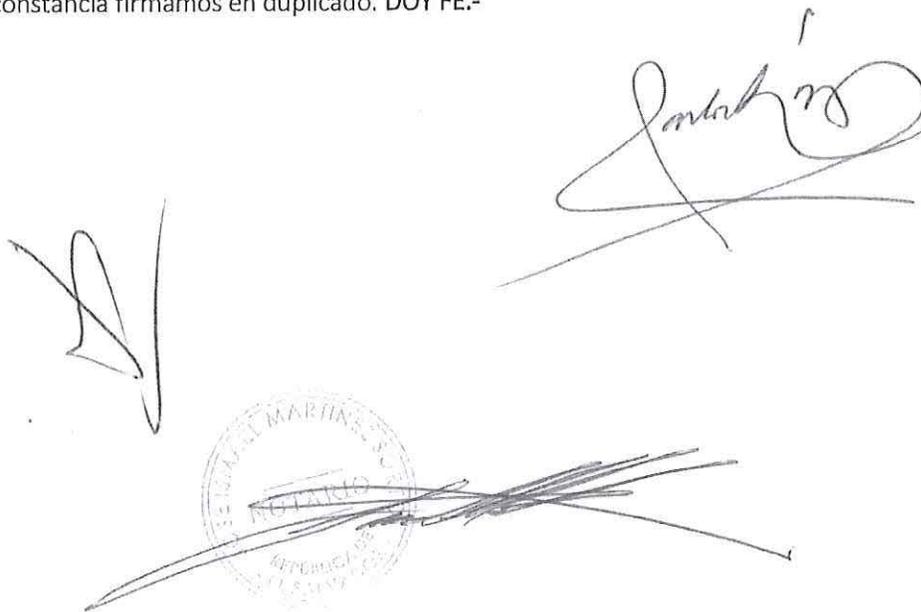
General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zuniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizó al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA VEINTICINCO/DOS MIL DIECIOCHO "CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS IMPLEMENTADOS POR LOS INGRESOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor CARLOS HIPÓLITO LÓPEZ, de cincuenta y un años de edad, Máster en Dirección de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero nueve seis nueve tres-cero, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cuatro-uno cero cero cuatro seis seis-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "LÓPEZ & ASOCIADOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LÓPEZ & ASOCIADOS, LTDA. DE C.V.",

de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero tres cero cuatro-uno cero siete-siete, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo la denominación de LÓPEZ & ASOCIADOS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LÓPEZ & ASOCIADOS, LTDA. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Nelson Adalberto Calderón Peña, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil cuatro, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su finalidad única es el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas pudiendo realizar para la consecución de sus fines todos los actos accesorios, complementarios y conexos que sean necesarios así como celebrar contratos de asistencia técnica con firmas extranjeras que tengan la misma finalidad; que la Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos constituye la autoridad suprema de la sociedad; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente General y su respectivo suplente nombrados por la Junta General de Socios, quienes durarán en sus funciones un periodo de dos años, pero continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando concluya el plazo para el que fueron designados mientras no se elijan los sustitutos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Gerente General y al suplente, conjunta o separadamente, siempre y cuando estén autorizados para ejercer la contaduría pública, en tal virtud podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas y efectuar toda clase de actos, previa autorización de la Junta General; b) Credencial de inscripción con número de referencia ACTA N°. DIEZ-VI-CERO CUATRO, por medio de la cual se hace constar que la sociedad LÓPEZ & ASOCIADOS, LTDA. DE C.V., se encuentra inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría del Ministerio de Economía, bajo el Número TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, Folio CIENTO DIEZ, del Libro UNO, el día cuatro de junio de dos mil cuatro, y por lo tanto está facultada para el ejercicio profesional de la contaduría pública; c) Credencial de Elección de Gerente General y Gerente General Suplente de la referida sociedad, extendida por el señor Carlos Hipólito López, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Socios, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto único del acta número dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de mayo

de dos mil diecisiete, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Gerente General el señor Carlos Hipólito López y como Gerente General Suplente el señor Balmore Enrique López Ramírez, por un periodo de dos años contados a partir de la inscripción de la referida Credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; d) Certificación del Acta Número dieciocho de la Junta General de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día seis de abril de dos mil dieciocho, en la cual se autoriza al Licenciado Carlos Hipólito López según la cláusula trigésima de la Escritura de Constitución de la sociedad para que en su calidad de representante legal firme el presente contrato derivado del Proceso de Libre Gestión CEPA LCGA-VEINTICINCO/DOS MIL DIECIOCHO "CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS IMPLEMENTADOS POR LOS INGRESOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ y, e) Certificación del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, sesión celebrada el quince de febrero de dos mil dos, en la que consta que el Licenciado Carlos Hipólito López ha sido inscrito en el Registro de los Profesionales bajo el Número dos mil setecientos cincuenta y cuatro, quedando autorizado para ejercer la auditoría externa de conformidad a los artículos cinco, doce y el literal a) del artículo treinta y seis de la Ley Reguladora del Ejercicio de La Contaduría; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA EL ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES INTERNOS IMPLEMENTADOS POR LOS INGRESOS GENERADOS EN LA TERMINAL DE CARGA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, y tiene por objeto que la Contratista brinde los servicios de consultoría para el análisis de la efectividad de los controles internos implementados por los ingresos generados en la Terminal de Carga, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-VEINTICINCO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo para la ejecución de los servicios será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta CUARENTA Y CINCO días calendario mediante entrega de informes detallado de la siguiente manera: a) El borrador de informe, deberá ser entregado a más tardar VEINTICINCO días calendario después de la fecha establecida como Orden de Inicio; b) La CEPA contará con DIEZ días calendario para la revisión del primero borrador; y c) El informe final deberá ser presentado DIEZ días calendario, después de haber sido devuelto

el borrador por parte de CEPA; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional hasta por el monto total de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. One signature is on the left, another is on the right, and a third, larger signature is at the bottom center. Below the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text 'SERAFIN MARTINEZ S.C.', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The seal is partially obscured by the signature and some scribbles.

OSV